

la Ley, recordándole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones.- QUITO, de Noviembre del 2012. Certifico ANDREA ESCALERA PARDO SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, a las 15:30 horas. P.A.P/97506/n

R. del E. JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS GUERRERO MORALES. JUICIO EJECUTIVO No. 1743-2010-3

ACTOR: LUIS ANIBAL SUAREZ MORALES. DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO MORALES.

TRAMITE EJECUTIVO CUANTIA: INDETERMINADA CASILLERO JUDICIAL No.484 del Ab. Carlos Moya Rueda.

JUEZ: SANTIAGO ALTAMIRANO RUIZ. SECRETARIO: FRANCISCO JUSTICIA SALGADO.

PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 15 de Julio del 2011, las 10h31.- VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente, mediante Oficio No. DDP-1144 de 11 de Julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente. La demanda que intercede es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

los fines de Ley, previniéndole al demandado JOSE LUIS GUERRERO MORALES, señalar casillero judicial en la forma legal para futuras notificaciones. Dr. Francisco Justicia Salgado SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL. A: JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria.

ACTORA: DRA. GEA. NEALY AGUIRRE BENAVALAZAR, Procuradora Judicial del Banco de Guayaquil S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria.

JUICIO EJECUTIVO N°022-2.012. Abg. R. Bravo CASILLERO JUDICIAL N°2260 FUNDAMENTO LEGAL: ART. 413, 415 del Código de Procedimiento Civil. ABOGADO: DR. RENÉ ASTUDILLO SACOTO

CUANTIA: USD. 11.000,00

PROVIDENCIA: AUTO DE CALIFICACION. JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, jueves 12 de enero del 2012, las 10h38.

VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado, y de la acción de personal que intercede en esta causa, en mérito de lo dispuesto en el Art. 413 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

agregarse a los autos el escrito y documentos presentados, en atención a los mismos y por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE, a los demandados JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria, a los fines de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico. Abg. RAÚL VELEZ NARANJO SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

ORDINARIOS

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE ESTA JURISDICCION

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACION POR LA PRENSA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA ACTORA

A: BOLLAR ROSALINO VALLEJO GUALPA, cuya residencia, se hace imposible determinar al actor ALMACENES JUAN ELURI CIA. LTDA. conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor no ha presentado un escrito en el que manifieste la imposibilidad de determinar la residencia del demandado, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

agregarse a los autos el escrito y documentos presentados, en atención a los mismos y por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE, a los demandados JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria, a los fines de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico. Abg. RAÚL VELEZ NARANJO SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

ORDINARIOS

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE ESTA JURISDICCION

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACION POR LA PRENSA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA ACTORA

A: BOLLAR ROSALINO VALLEJO GUALPA, cuya residencia, se hace imposible determinar al actor ALMACENES JUAN ELURI CIA. LTDA. conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor no ha presentado un escrito en el que manifieste la imposibilidad de determinar la residencia del demandado, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

agregarse a los autos el escrito y documentos presentados, en atención a los mismos y por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE, a los demandados JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria, a los fines de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico. Abg. RAÚL VELEZ NARANJO SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

ORDINARIOS

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE ESTA JURISDICCION

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACION POR LA PRENSA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA ACTORA

A: BOLLAR ROSALINO VALLEJO GUALPA, cuya residencia, se hace imposible determinar al actor ALMACENES JUAN ELURI CIA. LTDA. conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor no ha presentado un escrito en el que manifieste la imposibilidad de determinar la residencia del demandado, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

agregarse a los autos el escrito y documentos presentados, en atención a los mismos y por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE, a los demandados JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria, a los fines de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico. Abg. RAÚL VELEZ NARANJO SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

ORDINARIOS

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE ESTA JURISDICCION

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACION POR LA PRENSA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA ACTORA

A: BOLLAR ROSALINO VALLEJO GUALPA, cuya residencia, se hace imposible determinar al actor ALMACENES JUAN ELURI CIA. LTDA. conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor no ha presentado un escrito en el que manifieste la imposibilidad de determinar la residencia del demandado, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

agregarse a los autos el escrito y documentos presentados, en atención a los mismos y por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE, a los demandados JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria, a los fines de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico. Abg. RAÚL VELEZ NARANJO SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

ORDINARIOS

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE ESTA JURISDICCION

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACION POR LA PRENSA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA ACTORA

A: BOLLAR ROSALINO VALLEJO GUALPA, cuya residencia, se hace imposible determinar al actor ALMACENES JUAN ELURI CIA. LTDA. conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor no ha presentado un escrito en el que manifieste la imposibilidad de determinar la residencia del demandado, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

agregarse a los autos el escrito y documentos presentados, en atención a los mismos y por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. CÍTESE, a los demandados JOSÉ VICENTE BURGOS MORENO y ROSÍO DEL CARMEN GARCÓN GARCÓN, deudores principales, y GLORIA JOSEFINA GARZÓN CAJAS, garante solidaria, a los fines de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico. Abg. RAÚL VELEZ NARANJO SECRETARIO Hay firma y sello P.A.P/96658/n

ORDINARIOS

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE ESTA JURISDICCION

EXTRACTO JUDICIAL DE CITACION POR LA PRENSA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA ACTORA

A: BOLLAR ROSALINO VALLEJO GUALPA, cuya residencia, se hace imposible determinar al actor ALMACENES JUAN ELURI CIA. LTDA. conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor no ha presentado un escrito en el que manifieste la imposibilidad de determinar la residencia del demandado, se le a la misma el trámite Ejecutivo, conforme lo dispone el Art. 410 del Código de Comercio en concordancia con el dispuesto en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. El señor JOSE LUIS GUERRERO MORALES, en el término de tres días, cumple con sus obligaciones o propone las excepciones a las que se va a asistir.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta que la demanda se encuentra en el casillero judicial señalado.- Cítese al actor en la dirección señalada.- No. Acéptese.- Juez: Dr. Armando

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 05 de Agosto del 2012, las 11h5.- Atento al escrito que antecede, en mérito del juramento rendido por el actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese con el contenido de la demanda y presente por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE. J. Dr. Santiago Galarrza Rodríguez. Juez.

Lo que llevo a su conocimiento para

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERIA Y SISTEMAS INGETEMAS CIA. LTDA.

La compañía INGENIERIA Y SISTEMAS INGETEMAS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10/09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004760 de 24/septiembre/2013, con la siguiente modificación: En el cuadro de integración de capital, en la columna que se refiere al porcentaje y número, agrégase la cantidad de 200 participaciones, que es lo que le corresponde a cada socio de la compañía.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: BRINDAR EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS Y HOSPITALES.....

Quito, 24/septiembre/2013.

Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

AR990309loc P

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SECOIN, SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía SECOIN, SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, prorrogó su plazo de duración y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de septiembre de 2013. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004718 de 20 de septiembre de 2013

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reformó el artículo primero del estatuto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía, tendrá como denominación SECOIN, SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL CIA. LTDA., y su duración es de 50 años contados desde la fecha de inscripción del Registro Mercantil..."

Quito, 20 de septiembre de 2013

Dr. Camilo Valdívieso Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR990307loc P

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CELTA DREAMS CELDREA S.A.

La compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de Septiembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004782 de 26 de Septiembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS TERMINADOS, ASI COMO PRODUCTOS ELABORADOS, MAQUINARIA, REPUESTOS Y PRODUCTOS ENSAMBLADOS...

Quito, 26 de Septiembre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

AR990310loc P

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CELTA DREAMS CELDREA S.A.

La compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de Septiembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004782 de 26 de Septiembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS TERMINADOS, ASI COMO PRODUCTOS ELABORADOS, MAQUINARIA, REPUESTOS Y PRODUCTOS ENSAMBLADOS...

Quito, 26 de Septiembre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

AR990310loc P

REVISTA JUDICIAL

La Hora

por los demandantes se establece que las accionadas ALICIA ESTHILA ANDRADE VALENCIA, MARIANA EULALIA ANDRADE VALENCIA, y otros DEMANDADOS: LUZ SEMIRA VERGARA VELOZ, CLASE DE JUICIO: ORDINARIO- NULIDAD DE CONTRATO

NUMERO DE JUICIO: 939-2007 OBJETIVO: NULIDAD. Declarar la nulidad del contrato de compra venta de inmueble, y resolver el contrato por escritura pública que presenta:

PROVIDENCIA INICIAL: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 24 de septiembre del 2007, las 14h52.- Vistos: La demanda de nulidad de contrato de compra venta celebrado por escritura pública que presenta: ALICIA ESTHILA ANDRADE VALENCIA, MARIANA EULALIA ANDRADE VALENCIA, EDGAR RODOY ANDRADE VILLAVICENCIO, LUCIA MARGARITA ANDRADE ANDRADE, ANDREA ANDRADE LEMA, SARA DEL ROCIO ANDRADE LEMA, RAUL EUCLIDES ANDRADE LEMA, RAUL POMPEYO ANDRADE FALCON, DENIS FERNANDO ANDRADE LEMA, MARIA TERESA SALGADO ANDRADE, JORGE LEONARDO SALGADO ANDRADE, LUCIA JANETH LUZURRAGA LOAYZA, MATERIA: Dinero. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora en el sentido de que las falladas se llamaban MARINA EULALIA ANDRADE VALENCIA, conocida en los Estados Unidos por el apellido de su marido como MARINA EULALIA SILVA; y NELLY SUSANA BERRAZUETA CARRILLO; NOTIFÍQUESE. J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de marzo del 2010.- Atento al escrito precedente cursado por la Procuradora

CERTIFICADO

Cúmplenos afirmar que la publicación pagada por el cliente, que se encuentra al reverso, es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito ~ Revista Judicial del lunes 30 septiembre del 2013, página C3.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

EDITORIAL MINOTAURO S.A.
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

Archivo ~ La Hora

D.M. de Quito, noviembre de 2013